REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAHO
Pacho, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: *25-513-40-89-001-**2023-00177**-00*
Causantes: *BLANCA CECILIA RODRIGUIEZ*
Proceso: *SUCESION*

Los señores Heraclio Acosta Rodríguez, William Fredo Acosta Rodríguez y Carmenza Azucena Acosta Rodríguez, actuando a través de apoderado, presentan demanda de sucesión intestada de la causante Blanca Cecilia Rodríguez (QEPD).

Revisada la demanda se considera que la misma cumple con los requisitos generales establecidos en los artículos 90 del CGP, la Ley 2213 de 2022, así como los requisitos especiales exigidos en los artículos 488 y 489 del C.G del P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN** de la causante Blanca Cecilia Rodríguez (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.791.012 y falleció el 23 de mayo de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **Heraclio Acosta Rodríguez, William Fredo Acosta Rodríguez** y **Carmenza Azucena Acosta Rodríguez**, como herederos y en calidad de hijos de la causante Blanca Cecilia Rodríguez (QEPD), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUIÉRASE a los señores **Edgar Fernando Acosta Rodríguez** y **María Epifanía Acosta Rodríguez** en su condición de herederos de la causante Blanca Cecilia Rodríguez (QEPD) para que en el término máximo de veinte (20) días, contados a partir de la notificación que de esta providencia se realice, **MANIFIESTEN** si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido. **ADVIRTIÉNDOLES** a los precitados que, si no realizan pronunciamiento alguno dentro del término legalmente otorgado, se presumirá que **repudian** la herencia, conforme lo establece el artículo 1290 del Código Civil.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los señores **Edgar Fernando Acosta Rodríguez** y **María Epifanía Acosta Rodríguez**, en su condición de herederos de la causante Blanca Cecilia Rodríguez (QEPD), efectuándoles el

requerimiento de que trata el numeral tercero de este auto, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del CGP.

QUINTO: EMPLAZAR a todos los que crean tener derechos a intervenir en este proceso con las formalidades establecidas en los artículos 490 y 10 de la Ley 2213 de 2022. Dicho emplazamiento se surtirá en la forma y términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que señala: "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*". En consecuencia, **Por Secretaría INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

SEXTO: A la presente demanda **DÉSELE** el trámite correspondiente al proceso de liquidación, establecido en el Título I, Capítulo I, IV, Artículo 487 y ss. del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes y relacionadas.

SEPTIMO: Por Secretaría, EFECTÚESE el registro de la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del art. 490 del C.G. del. P.

OCTAVO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **10 de octubre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0046**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2023-00143**-00*
Demandante:	*RAUL NAVARRETE BARRERA*
Demandado:	*ALONSO ORTIZ BELLO*
Proceso:	*EJECUTIVO SINGULAR*

Se advierte formulario de calificación en donde se constata que se inscribió el embargo decretado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-26330**, siendo procedente ordenar su secuestro. En consideración a lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el certificado de calificación y el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-26330** (PDF 8), en donde consta la inscripción de la medida ordenada.

SEGUNDO: ORDENAR el **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-26330** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho de propiedad del demandado Alonso Ortiz Bello al tenor de lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades legales, a la Inspección de Policía de la localidad, inclusive la de designar secuestre, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del C.G.P.

LÍBRESE Despacho Comisorio con los insertos del caso, incluyendo el presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **10 de octubre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0046**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2023-00134**-00*
Causante:	*MARINA ALDANA MARTINEZ*
Proceso:	*SUCESION*

Ingresa el expediente una vez fenecido el término dispuesto en auto anterior, por lo cual es preciso continuar con la etapa procesal subsiguiente, esto es, aquella prevista en el artículo 501 del CGP. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el **jueves, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve de la mañana (09:00 am),** como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de que trata el artículo 501 del CGP. Se advierte a los interesados que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 501 del C.G.P., el día de la diligencia, deberá presentarse el inventario respectivo.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados para qué en el término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, aporten el correo electrónico a través del cual se conectarán las partes y los apoderados.

TERCERO: Por Secretaría, **AGÉNDESE** la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y remítanse las invitaciones a quienes deban comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

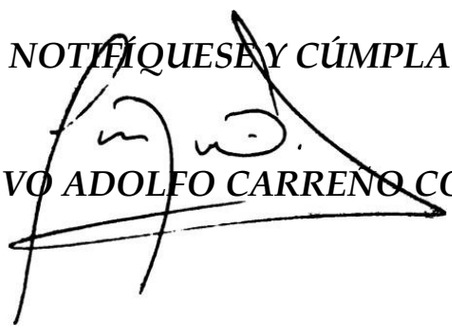

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **10 de octubre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0046**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2022-00241**-00*
Demandante:	*HUGO FAJARDO MALAGON*
Demandado:	*YIDDA CAROLINA CARRILLO RÁMIREZ Y JUAN DE JESUS VARGAS GÓMEZ*
Proceso:	*EJECUTIVO SINGULAR*

Revisado el expediente se advierte una solicitud de corrección del auto de fecha 9 de agosto de 2023 siendo procedente darle aplicación al artículo 286 del CGP; de otra parte, se advierte formulario de calificación en donde se constata que se inscribió el embargo decretado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1334746**, siendo procedente ordenar su secuestro. En consideración a lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el certificado de calificación y el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1334746** (PDF 17), en donde consta la inscripción de la medida ordenada.

SEGUNDO: ORDENAR el **SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1334746** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro de propiedad del demandado Juan de Jesús Vargas Gómez al tenor de lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades legales, a la Inspección de Policía de Engativá, inclusive la de designar secuestre, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del C.G.P.

LÍBRESE Despacho Comisorio con los insertos del caso, incluyendo el presente proveído

TERCERO: CORREGIR la parte resolutiva del auto de fecha 9 de agosto de 2023 (PDF 16), el cual quedará así:

> *"(…) ORDENAR el SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-22820 de la Oficina de Registro e Instrumentos*

Públicos de ***Pacho*** *que tiene el de propiedad del demandado Juan de Jesús Vargas Gómez al tenor de lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso.*

Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades legales, a la Inspección de Policía de ***la localidad****, inclusive la de designar secuestre, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del C.G.P.*

LÍBRESE Despacho Comisorio con los insertos del caso, incluyendo el presente Proveído. (…)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **10 de octubre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0046**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2020-00038**-00*
Demandante:	*LIBIA ROJAS SILVA*
Demandados:	*EDGAR EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA, SANDRA HELENA FERNÁNDEZ GARCÍA, NIDIA CRISTINA FERNÁNDEZ GARCÍA, RICARDO FERNÁNDEZ GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS*
Proceso:	*EJECUTIVO SINGULAR*

Ingresa el expediente con solicitud de desistimiento de las excepciones propuestas por parte del demandado Ricardo Fernández García (PDF 27), pero revisado el expediente se encuentra que este actúa por conducto de apoderada, por lo que, las manifestaciones efectuadas deberán realizarse por conducto de esta, (PDF 11 y 17); de otra parte, se advierte que es necesario proceder tal y como se indicó mediante el proveído del 20 de agosto de 2021 (PDF 20). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandado Ricardo Fernández García, para que a través de su apoderada presente las solicitudes que considere pertinentes, esto de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaria, DESE cumplimiento a lo dispuesto en los numerales segundo, tercero y cuarto del auto del 20 de agosto de 2021 (PDF 20).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **10 de octubre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0046**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAHO
Pacho, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: *25-513-40-89-001-**2018-00192**-00*
Causantes: *PRESENTACIÓN ORJUELA BERMÚDEZ*
Proceso: *SUCESION*

Ingresa el expediente con solicitud presentada por los abogados de los interesados; sin embargo, y previo a decidir lo correspondiente, es necesario **REQUERIR** al Dr. Diego Felipe Puertas Ramos para que le de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto del 6 de julio de 2023 (PDF 35).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **10 de octubre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0046**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2018-00052**-00*
Demandante:	*UFRANIO NIETO ROZO*
Demandados:	*HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ABELLO BUSTOS DE ROZO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BEATRIZ ROZO VIUDA DE PINZON Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.*
Proceso:	*PERTENENCIA*

Teniendo en cuenta la suspensión de términos dispuesta mediante acuerdo PCSJA23-12089 no se pudo llevar a cabo la diligencia programada, por tanto, es procedente **REPROGRAMAR** la fecha prevista para el **miércoles, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am**), a efectos de que tenga lugar la inspección judicial y se lleven a cabo las actuaciones previstas en el artículo 373 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **10 de octubre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0046**

_____

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA

SECRETARIA